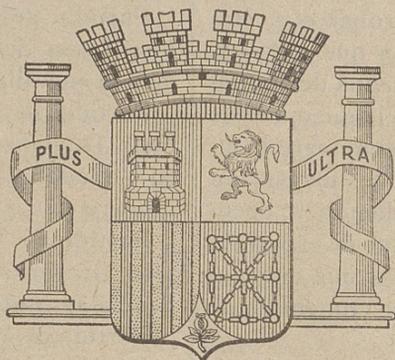


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 809

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes incoados en el año 1931, por los señores que más adelante se relacionan, solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos, por las causas que a continuación se mencionan:

1.471-27.260. Don Luis Morales Fraile.—La Seca (Valladolid), huerta Bonilla. Por tener solamente siete hijos menores.

1.472-40.904. Don Francisco Zalama González.—Mucientes (Valladolid), P. Salinas, 1. Por tener solamente siete hijos menores.

1.473-5.909. Don Ramón Ramos Martín.—Nava del Rey (Valladolid), Alta del Castillo, 17. Por tener solamente siete hijos menores.

1.474-49.564. Don Vicente González Martín.—Portillo (Valladolid). Por tener solamente siete hijos menores.

1.475-5.237. Don Anselmo Lucas Sánchez.—Torrecilla de la Orden (Valladolid). Por tener solamente siete hijos menores.

1.476-11.800. Don Rafael Aguado Torres.—Valoria la Buena (Valladolid), San Martín, 12. Por tener solamente siete hijos menores.

1.477-49.339. Don Miguel Romero Matas.—Villabañez (Valladolid), Por tener solamente siete hijos menores.

1.478-19.083. Don Sixto Alonso Pérez.—Villavellid (Vallado-

lid), Costanilla, 12. Por trabajar por cuenta propia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles.

(Gaceta del 22 de Enero de 1932).

Se recomienda a los señores Alcaldes lo comuniquen a los interesados por escrito, manifestándoles al propio tiempo la fecha de la Orden, fecha de la Gaceta en que se publica y número que le corresponde en la relación de denegados.

Valladolid, 20 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 840

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª de las disposiciones generales de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, y de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en el Real decreto de 13 de Junio de 1924, se hace público que el día 15 de Febrero próximo empieza la veda en esta provincia y no termina hasta el 31 de Agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde el 15 de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas o cor-

tadas las cosechas aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

La facturación y circulación de las palomas zuritas por la República será libre, con arreglo a la Real orden de 8 de Agosto de 1925 (Gaceta del 13).

Será libre y permitida la circulación y venta de los conejos caeseros durante el período de veda, debiendo estar vivos al ser circulares y presentados en el mercado para la venta.

En las lagunas, albuferas o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectívoras que determina el Reglamento, no podrán cazarse en tiempo alguno por ser beneficiosas a la agricultura.

Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta y de los pájaros vivos y muertos que determina el Reglamento durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisición.

La caza con galgos o podencos queda prohibida desde el 1.º de Marzo al 15 de Octubre en toda clase de terrenos, y, además, queda prohibida dicha caza en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

Siendo la caza un ramo importante de la riqueza pública, se hace preciso atender a la creciente procreación de todas las especies zoológicas que constituyen el conjunto llamado Caza, de ahí la necesidad de la veda, o sea del período de reposo, tanto del sport como del consumo en la utilización de esta riqueza natural.

Por tanto, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales de mi autoridad hagan cumplir y observar

rigurosamente cuanto dispone la legislación de Caza, persiguiendo y denunciando a sus infractores.

Valladolid, 11 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 812

**GOBIERNO CIVIL**

**Sección Agronómica**

**Laboreo forzoso**

La Gaceta de Madrid, correspondiente al día 11 del mes actual, publica una nota aclaratoria al Decreto del día 10 de Febrero, dictado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, que dice lo siguiente:

«Como aclaración a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto, fecha 28 de Enero corriente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 23 de Septiembre del pasado año y 6.ª del Decreto de 2 de Octubre siguiente que daba normas para la aplicación de los preceptos de dicha Ley, las respectivas Secciones Agronómicas, antes de elevar a la Comisión técnica central el informe ordenado, deberán dar audiencia al interesado por un plazo que no excederá en ningún caso de dos días, siempre que el interesado lo solicite de palabra o por escrito.»

Lo que para conocimiento de los interesados se publica a los efectos oportunos.

Valladolid, 19 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 808

**Inspección provincial de Sanidad de Valladolid**

CIRCULAR

*prohibiendo desde esta fecha la expendición o venta por los almacenistas de drogas y droguerías minoristas de especialidades farmacéuticas*

El Excmo. señor Gobernador civil, en comunicación fecha 19 del corriente, me traslada la Orden telegráfica siguiente:

«El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue: —Habiendo transcurrido último plazo concedido a los almacenistas de drogas y drogueros minoristas para la venta especialidades al público, desde esta fecha queda terminantemente prohibido por aquéllos la expendición de los productos mencionados, aplicándose las sanciones oportunas a infractores presente Orden circular.—Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y debiendo cumplimentarse la Orden transcrita, esta Inspección ha acordado restablecer en todo su vigor y efectos la Circular que publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 30 de Noviembre último.

En su consecuencia, he acordado:

1.º Hacer saber a los propietarios, encargados o representantes de las droguerías minoristas y almacenes de venta al detall de especialidades farmacéuticas, que desde la fecha en que aparezca inserta esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, no podrán expendir los productos mencionados, los cuales deberán reti-

rar de los almacenes, depósitos o sitios destinados a su venta.

2.º Para comprobar el acatamiento de la Orden que se transcribe, los Subdelegados de Farmacia y Profesores de la misma clase que se indican en el número 6, girarán las visitas de inspección necesarias, procediendo a decomisar las existencias de especialidades farmacéuticas que encuentren en los Establecimientos de que se trata.

3.º El plazo para girar dichas visitas será el de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el órgano oficial de la provincia.

4.º Para la práctica de los servicios que se encomiendan a estos funcionarios, deberán atenerse a las instrucciones publicadas en la Circular de 27 de Noviembre de 1931 («Boletín Oficial» del 30).

5.º No habiéndose dispuesto aún por la Superioridad el destino que ha de darse a las especialidades decomisadas, los Subdelegados se limitarán a hacer el depósito de los productos que recojan, en las Alcaldías correspondientes, en espera de las disposiciones que se adopten en relación con el ulterior destino de aquéllos.

6.º Los Subdelegados de Farmacia a quienes corresponde realizar las visitas de inspección a que se contrae la Orden del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, son los siguientes:

Partido de Medina de Rioseco.—Don Terencio Rodríguez Gago, con residencia en Medina de Rioseco.

Partido de Nava del Rey.—Don Paulino Buitrón, con residencia en Alaejos.

Partido de Olmedo.—Don Gerardo Sáiz Miranda, con residencia en Matapozuelos.

Partido de Peñafiel.—Don En-

rique de la Villa, con residencia en Peñafiel.

Partido de Tordesillas.—Don José Lecea San Pedro, con residencia en Villalar.

Partido de Valladolid.—Don Félix Domenech, con residencia en Valladolid, Travesía de Muro, número 4.

Partido de Valoria la Buena.—Don Gregorio Vallejo, con residencia en Mucientes.

Partido de Villalón de Campos.—Don Teodosio del Fraile, con residencia en Villalón.

Y no estando provistas las plazas de Subdelegados de Farmacia de los partidos judiciales de Medina del Campo y Mota del Marqués, he acordado designar para la práctica de los servicios a que se refiere esta Circular, a don Gregorio Portillo García para el partido de Medina del Campo, con residencia en la misma localidad, y a don José Millán, con residencia en Mota del Marqués, para el de la misma denominación.

Los funcionarios aludidos deben informar a la Inspección provincial de Sanidad, en los ocho días siguientes a la terminación del plazo de treinta que se concede para la práctica de las visitas de inspección a las droguerías minoristas y almacenes de venta al detall, en relación con la venta de especialidades farmacéuticas, dando cuenta detallada de la actuación de cada uno.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los centros comerciales a que se refiere el presente escrito, así como de los Subdelegados de Farmacia y Profesores Farmacéuticos nombrados con este carácter, y a los efectos oportunos.

Valladolid, 19 de Febrero de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 839

**Corcos**

La recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual tendrá lugar los días 28 y 29 del mes de Febrero por el recaudador don Isidoro García.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Corcos, 18 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Evelio Pesquera.

Núm. 798

**Marzales**

Se cita por el presente a los señores que al final se relacionan, para que en calidad de vocales natos y electos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de 1932, comparezcan en esta Casa Consistorial, el día 28 del corriente, a las tres de la tarde, para constituir las Comisiones y Junta general, dando comienzo a la evaluación inmediatamente.

**Parte real**

- D. Lucinio Alonso Vargas.  
» Francisco de Paula Fernández de Córdoba.  
» Antonio Morchón Vargas.  
» Sotero Sarmentero Alvarez.  
» Abraham Ramos Alonso.  
» Casto de Lama Alonso.  
» Eugenio Negro Pérez.  
» Pompeyo Poncela Baraja.  
» Aproniano Morchón Vargas.  
» Modesto Ramos Alonso.

**Parte personal**

- D. Perfecto Gómez Gómez.  
» Efrén Poncela Baraja.  
» Julián Gómez Alonso.  
» Roberto Pérez Rodríguez.  
» Andrés Alonso Caballero.

Marzales, 18 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Efrén Poncela.

Núm. 810

**INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA**

Provincia de Valladolid

Primera quincena del mes de Febrero de 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela . . . . .	Medina de Rioseco.	Moral de la Reina . . . . .	Ovina . .	2	120	»	7	115
Peste porcina . . . . .	Nava del Rey. . . . .	Castroño . . . . .	Porcina .	»	11	»	2	9
Cisticercosis . . . . .	Olmedo . . . . .	Olmedo. . . . .	Idem. . .	»	1	»	1	»

El Inspector provincial Veterinario, *Nicolás García Carrasco*.

Núm. 828

**Medina del Campo**

Con sujeción al tipo de mil quinientas setenta y cinco pesetas, y a las demás condiciones que obran de manifiesto en Secretaría, se celebrará subasta pública el día 19 de Marzo próximo, a la hora de las doce, en la sala de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, o Concejal en quien delegue, para el arriendo del arbitrio sobre el servicio de Lavadero público, du-

rante el 1.º de Abril del año actual hasta el 31 de Diciembre de 1933.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, o sea el 5 por 100 de 900 pesetas que es la cuota anual del tipo de subasta.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones al modelo que se inserta al final, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (de 3'60 pesetas), y acompañándose el resguardo de dicho depósito y la cédula personal del proponente, verificándose la presentación de pliegos en el acto, que durará media hora, y en el caso de resultar igual dos o más proposiciones, se abrirá seguidamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, decidiéndose por sorteo la adjudicación si al final existiera igualdad.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en el 20 por 100 de la cantidad anual que como resultado de la adjudicación haya de satisfacer al Municipio, bien en metálico o en valores públicos del Estado.

El importe del arriendo se satisfará por mensualidades anticipadas, y el bastanteo de poderes, en su caso, podrá verificarse por cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta villa y que sean vecinos de la misma.

Medina del Campo, 20 de Febrero de 1932.—El Alcalde accidental, Segundo Martínez.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio del Lavadero desde el 1.º de Abril de 1932 al 31 de Diciembre de 1933, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate en todo el periodo, la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

104

Núm. 826

Rábano

Don Andrés Arribas Velasco, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1932.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigen-

te, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 28 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rábano, 18 de Febrero de 1932.—Andrés Arribas.

Núm. 827

Rábano

Don Alejandro Burgoa Arranz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades de este término para 1932.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 28 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, median-

te papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rábano, 18 de Febrero de 1932.—Alejandro Burgoa.

Núm. 820

San Pelayo

Terminada la rectificación al padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1931, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

San Pelayo, 18 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Germán Casas.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Rodilana.

Valverde de Campos.

Núm. 832

Santa Eufemia del Arroyo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término correspondiente al pasado año de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Santa Eufemia del Arroyo, 19 de Febrero de 1932.—El Presidente, Antolín García Martín.

Núm. 833

La Seca

Durante los días 26 y 27 del mes actual, y horas de oficina, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza de cuotas del repartimiento general de utilidades de este término e impuesto de inquilinato referentes al trimestre en curso, de prórroga del presupuesto de 1931.

La Seca, 21 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Esteban Calonge.

Núm. 829

Torrelobatón

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 6 del mes actual, dando cumplimiento a lo dispuesto por la ley de la Presidencia de la República Española de 12 de Enero del año actual, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, a los señores que a continuación se expresan:

#### Parte personal

D. Jesús Cisneros García.  
» Martín Puerta García.  
» Máximo Barrio Martino.

#### Parte real

D. Evaristo García de los Ojos.  
» Melitón Alonso Bruña.  
» Eusebio Vega García.

Las expresadas designaciones y las copias de las relaciones de contribuyentes en la parte real, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días para oír reclamaciones.

Torrelobatón, 20 de Febrero de 1932.—El Alcalde accidental, Lorenzo Vaquero.

Núm. 830

Torrelobatón

Para que las Comisiones de evaluación puedan formar acertadamente el repartimiento general de utilidades de este término en el año actual, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal, todos los contribuyentes de este término

municipal se hallan obligados a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, tanto por la parte personal como por la parte real, las que al efecto servirán de base y que separadamente han de presentar en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, las Comisiones procederán a la formación del reparto, basándose en lo que resulte de los documentos tributarios vigentes, sin que luego los contribuyentes tengan derecho a reclamar, sin perjuicio de tener que indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades respectivas.

Los comprendidos en el apartado 9.º del artículo 476 y letra c) del 474 para la parte personal, y los del artículo 472 para la parte real, están exentos de esta obligación.

Torrelabatón, 20 de Febrero de 1932.—El Alcalde accidental, Lorenzo Vaquero.

Núm. 822

#### Valverde de Campos

El Ayuntamiento en pleno que tengo el honor de presidir, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre último, tiene acordado que el presupuesto municipal ordinario de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1931, sea prorrogada su vigencia para el primer trimestre del ejercicio de 1932.

En su consecuencia, ha sido también prorrogada la vigencia del repartimiento general de utilidades y demás impuestos de que se ha nutrido el presupuesto en citado ejercicio, por igual período que el presupuesto.

Lo que se hace público para que aquéllos que se consideren agraviados, presenten las reclamaciones que consideren justas contra este acuerdo.

Valverde de Campos, 20 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Argimiro Carranza.

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 797

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal contencioso-administrativo y por don Fernando Cobos Váz-

quez, don Mariano Sanz Bravo y don Indalecio Dávila Gil, mayores de edad y vecinos de Rueda, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre que se revoque la resolución o acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, tomado en sesión de seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, por el que se aprueba el expediente de cuentas de dicho Municipio correspondientes al año mil novecientos veintiuno a mil novecientos veintidós, en virtud de cuyo acuerdo se ordena ingresar a cada uno de los recurrentes en arcas municipales la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y seis pesetas; habiéndose acordado, en providencia de nueve de los corrientes, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Valladolid, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Santa María.

#### Juzgados municipales

Núm. 794

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 34 del corriente año, por lesiones causadas a Emilio y Víctor Herreros contra Germán López Aguado y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a los individuos desconocidos que acompañaban a expresado Germán el día diez y siete de Enero próximo pasado, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día cinco de Marzo próximo, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el

«Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 801

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 29 del corriente año, por escándalo público y desobediencia a Agentes de la autoridad, contra Mariano González Pérez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mariano González Pérez, como autor de una falta de escándalo público y otro de desobediencia a Agentes de la autoridad, a la pena de diez pesetas de multa por la primera de dichas faltas y quince por la segunda, reprensión privada en la Sala de Audiencia de este Juzgado por ambas faltas y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al expresado denunciado, por ignorarse el actual domicilio y paradero del mismo, expídase testimonio de la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Dívar.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido en Valladolid, a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—E. Mario Aparicio.—V. B.º: Eleuterio Dívar.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 819

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Subasta de bienes muebles y efectos

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra don Crescencio de la Viuda

Rojas, de ignorado paradero, por débitos a la Hacienda de 5.707'33 pesetas por el impuesto de Transportes del presupuesto 1931, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación.

##### Efectos que se subastan

Un automóvil de línea, usado, para el transporte de viajeros, marca Steval, de 22 HP. matrícula VA.-3081; tasado en 15.000 pesetas.

Tres palieres inutilizados; en 3 pesetas.

Tres cubiertas inutilizadas; en 3 pesetas.

Quince latas vacías, tamaño pequeño, para grasas; en 3 pesetas.

Una botella de oxígeno, vacía; en 5 pesetas.

Tasación total, 15.014 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del palacio de la excelentísima Diputación provincial, en las oficinas de recaudación designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 17 de Febrero de 1932.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### SUBASTA

Se celebrará en Valladolid, ante el Notario don Rafael Serrano y Serrano, calle de López Gómez, número 2, el día 29 del mes corriente, a las once horas, para la venta de varias fincas, sitas en los términos de Cigales y Corcos.

Informes en la Notaría.

105

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial